

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 976

MANDAMIENTO DE PAGO

Popayán, Cauca, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ejecutiva Singular

Radicado: 190014003005-2020-00109-00

Demandante: LUIS HERNANDO GIRON SOLANO

Demandado: MARYLIN CUETOCUE BERNAL

La parte demandante por intermedio de apoderado judicial solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, MARYLIN CUETOCUE BERNAL, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en sendas letras de cambio sin número, por los valores que se relacionan más adelante, junto sus intereses de ley, adjuntas a la demanda.

los títulos valores anexos a la demanda presentan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 431 del Código General de Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible, consta en documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él.

La obligación no ha sido satisfecha por la demandada y se encuentra de plazo vencido, razón por la que se solicita se libre la correspondiente orden de pago. La demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA:

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de MARYLIN CUETOCUE BERNAL y a favor de la parte demandante; señor LUIS HERNANDO GIRON SOLANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** como capital correspondiente al valor de la letra de cambio base de la presente ejecución.

1.2. Por el valor de los intereses de plazo a la tasa legal permitida liquidados sobre el anterior capital desde el primero de febrero de 2016 hasta el 27 de febrero de 2019.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día 28 de febrero de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

2. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000.00)**, a título de capital contenido en la letra de letra de cambio base de la presente ejecución.

2.1. Por el valor de los intereses de plazo a la tasa legal permitida liquidados sobre el anterior capital desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 15 de febrero de 2019.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día 16 de febrero de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$4.100.000.00)**, como capital, correspondiente al valor de la letra de cambio base de la presente ejecución.

3.1. Por el valor de los intereses de plazo a la tasa legal permitida liquidados sobre el anterior capital desde el 29 de mayo de 2016 hasta el 06 de junio de 2019.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día 07 de junio de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

4. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000.00)**, como capital correspondiente al valor de la letra de cambio base de la presente ejecución.

4.1. Por el valor de los intereses de plazo a la tasa legal permitida liquidados sobre el anterior capital desde el 15 de julio de 2016 hasta el 23 de julio de 2019.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día 24 de julio de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

5. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** por capital, correspondientes al valor de la letra de cambio base de la presente ejecución.

5.1. Por el valor de los intereses de plazo a la tasa legal permitida liquidados sobre el anterior capital desde el 20 de agosto de 2016 hasta el 20 de septiembre de 2019.

5.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día 21 de septiembre de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

6. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00)** a título de capital, contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución.

6.1. Por el valor de los intereses de plazo a la tasa legal permitida liquidados sobre el anterior capital desde el 12 de julio de 2014 hasta el 12 de julio de 2019.

6.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día 13 de julio de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO. POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidaran oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 1887 de 2003 del C. S. J.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que goza de un término de diez (10) días hábiles para contestar y proponer las excepciones que considere tener a su favor. Entréguesele las copias.

CUARTO. DESE a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, como apoderado de la parte demandante, quien se identifica con la C.C. N° 76.329.432 y Tarjeta Profesional N° 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

ELSA  GUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado

No. **045**, en la fecha, **04-07-2020**



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

AZI
2020-109